



---

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA  
DE NATRA, S.A.**

---

## **CAPITULO I – DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1.- Naturaleza**

La Comisión de Auditoría constituida por el Consejo de Administración de NATRA, S.A. (en adelante, “NATRA”) es un órgano interno permanente, de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, supervisión, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que se regirá por las normas contenidas en la Ley, en los Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo y en el presente Reglamento (en adelante, el “Reglamento”).

### **Artículo 2.- Finalidad**

El Reglamento tiene como objeto establecer los principios de actuación de la Comisión de Auditoría de NATRA así como sus reglas de organización y funcionamiento.

### **Artículo 3.- Cumplimiento y difusión**

Los miembros de la Comisión, así como los restantes miembros del Consejo de Administración en lo que les afecte, tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, a cuyos efectos se publicará en la página web de la Sociedad.

Adicionalmente, la Comisión tiene la obligación de velar por el cumplimiento de este Reglamento y de adoptar las medidas oportunas para que alcance la difusión necesaria en el seno de la Sociedad y sus sociedades dependientes.

## **CAPITULO II – COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

### **Artículo 4.- Composición**

Los integrantes de la Comisión de Auditoría serán designados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de entre sus miembros. Estará formada por el número de miembros que determine el Consejo de Administración y en cualquier caso por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros.

La Comisión de Auditoría estará compuesta por consejeros no ejecutivos y el Consejo de Administración velará por mantener el equilibrio entre los consejeros dominicales y los independientes. Sin perjuicio de ello, se permitirá la asistencia de los consejeros ejecutivos y altos directivos cuando así se acuerde expresamente por los miembros de la Comisión.

Al menos, dos de los miembros de la Comisión de Auditoría deberán ser consejeros independientes y uno de ellos deberá ser designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad y auditoría.

El Presidente de la Comisión de Auditoría será nombrado por el Consejo de Administración de entre los miembros independientes y deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese.

La Comisión de Auditoría contará con un Secretario, no necesariamente miembro de la misma, pero que en ningún caso podrá ser consejero ejecutivo.

Los miembros de la Comisión de Auditoría serán nombrados y cesados por el Consejo de Administración y en cualquier caso estarán obligados a cesar cuando lo hagan como consejeros.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Presidente será sustituido por el miembro de mayor edad de los presentes y el Secretario, en su caso, por el miembro de menor edad.

## **Artículo 5.- Funcionamiento**

### **5.1 Convocatoria y lugar de celebración**

La Comisión de Auditoría se reunirá al menos, una vez al trimestre y todas las veces que resulte oportuno, previa convocatoria del Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de dos (2) de sus miembros o del Consejo de Administración. En cualquier caso, se reunirá cuando el Consejo de Administración la requiera para emitir informes, presentar propuestas o adoptar acuerdos.

Una de sus reuniones estará necesariamente destinada a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de NATRA y a preparar la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de la documentación pública anual.

La convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas, pudiendo hacerse por carta, fax o correo electrónico.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión de Auditoría se entenderá válidamente constituida sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de la sesión y los puntos a tratar en el Orden del Día.

Las reuniones de la Comisión de Auditoría se celebrarán en el lugar señalado en la convocatoria.

Cuando las circunstancias así lo justifiquen, la Comisión podrá igualmente tomar acuerdos por escrito sin necesidad de realizar sesión. Asimismo, podrá celebrarse mediante videoconferencia o multiconferencia telefónica, de forma que uno o varios de los miembros asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión de la Comisión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y

disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre los asistentes. El Secretario deberá hacer constar en las actas de las reuniones así celebradas, además de los miembros que asisten físicamente y, en su caso, representados por otro miembro, aquellos que asisten a la reunión a través del sistema de multiconferencia telefónica, videoconferencia o sistema análogo.

## 5.2 Constitución y adopción de acuerdos

La Comisión de Auditoría quedará válidamente constituida con la asistencia directa o por medio de representación de, al menos, la mitad más uno de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes.

En caso de empate, el voto de su Presidente será dirimente. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro de ellos, pero ninguno podrá asumir más de dos (2) representaciones, además de la propia.

Estará obligado a asistir a las reuniones de la Comisión de Auditoría y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cualquier miembro del equipo directivo o de la plantilla de NATRA que sea requerido a tal fin.

La Comisión de Auditoría podrá requerir asimismo la asistencia a sus reuniones del auditor de cuentas de la Sociedad.

El Secretario de la Comisión de Auditoría redactará un Acta de cada sesión de la que se dará traslado al Consejo de Administración.

## **CAPÍTULO III – FUNCIONES, RESPONSABILIDADES Y FACULTADES DE LA COMISIÓN**

### **Artículo 6.- Funciones**

La Comisión de Auditoría tiene como funciones principales las que se detallan a continuación, con carácter enunciativo y no limitativo:

#### 6.1 En relación con el auditor externo

La Comisión de Auditoría deberá encargarse de todos los asuntos relacionados con el auditor externo del Grupo NATRA y en este sentido será responsable de:

- (a) Proponer al Consejo de Administración el nombramiento del auditor de cuentas, las condiciones de su contratación, la duración de su encargo profesional y, si procede, la resolución o no renovación del nombramiento. En este sentido, la Comisión de Auditoría se abstendrá de proponer el nombramiento de cualquier firma de auditoría cuando le conste que (i) se encuentra incurso en causa incompatibilidad conforme a la legislación sobre auditoría, o (ii) que los

honorarios que prevea satisfacerle NATRA, por todos los conceptos, sean superiores al cinco por ciento 5% de sus ingresos totales durante el último ejercicio.

La Comisión de Auditoría propondrá un mismo auditor de cuentas para NATRA y las sociedades de su Grupo.

En caso de renuncia del auditor, la Comisión deberá examinar las causas que lo han motivado.

- (b) Velar que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia.
- (c) Actuar como canal de comunicación entre el Consejo de Administración y el auditor, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de dirección de NATRA a sus recomendaciones, y mediar y actuar como árbitro en el caso de discrepancias entre la dirección de NATRA y el auditor en relación con los principios y criterios aplicables al preparar los estados financieros. En este sentido, procurará que en las cuentas que formule el Consejo de Administración no haya lugar a salvedades por parte del auditor.
- (d) Proponer el seguimiento de las recomendaciones que emita el auditor, a no ser que la Comisión considere que debe mantener su propio criterio, procediendo en tal caso a explicar el contenido y alcance de su discrepancia.
- (e) Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría y procurar que la opinión del auditor sobre los estados financieros y el contenido principal del informe del auditor estén redactados con claridad y precisión.
- (f) Mantener las relaciones con el auditor de cuentas necesarias para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el auditor las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.
- (g) Velar por la independencia del auditor de cuentas, prestando atención a aquellas circunstancias o cuestiones que pudieran ponerla en riesgo y a cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas.
- (h) Verificar que el auditor de cuentas respeta la legislación vigente sobre prestación de servicios distintos de los de auditoría, límites a la concentración del negocio del auditor y cualquier otra norma que pueda poner en peligro su independencia.
- (i) Emitir anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia del auditor de cuentas resulta comprometida, que se pondrá a disposición de los accionistas.

- (j) Verificar que NATRA comunique a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como hecho relevante el cambio del auditor de cuentas acompañando, en su caso, una declaración sobre posibles discrepancias con el auditor saliente y su contenido.
- (k) Asegurar que el auditor de cuentas mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.
- (l) Autorizar los contratos entre NATRA y el auditor de cuentas ajenos a la propia actividad de auditoría de cuentas.

## 6.2 En relación con la información financiera

La Comisión de Auditoría velará porque la información financiera tanto periódica como anual cumpla con los requisitos legales, estando encargada de:

- (a) Supervisar las cuentas de NATRA y su Grupo, el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios contables de aplicación en España y de las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), y emitir opiniones sobre propuestas de la dirección para modificar los principios y criterios contables.
- (b) Supervisar antes de su difusión la información financiera periódica que, además de la anual, se facilite a los mercados y a sus órganos de supervisión, y velar por que se elabore conforme a los mismos principios y prácticas de las cuentas anuales.
- (c) Supervisar la adecuada delimitación del perímetro de consolidación del Grupo NATRA.

## 6.3 En relación al Sistema de Control Interno de la Información Financiera (SCIIF)

Para garantizar la fiabilidad de la información financiera, la Comisión de Auditoría será responsable de:

- (a) Supervisar el proceso de elaboración e integridad de la información financiera revisando el correcto diseño del SCIIF de NATRA y el cumplimiento de los requisitos normativos.
- (b) Aprobar el plan de auditoría interna para la evaluación del SCIIF y recibir información periódica del resultado de su trabajo, así como el plan de acción para corregir las deficiencias observadas.
- (c) Revisar, analizar y comentar los estados financieros y otra información financiera relevante con la alta dirección, auditores internos y externos, para

confirmar que la información es fiable, comprensible, relevante y que se han seguido criterios contables consistentes con el cierre anual anterior.

- (d) Supervisar tanto el proceso desarrollado por la alta dirección para realizar juicios, valoraciones y estimaciones significativas, valorando su impacto en los estados financieros, como las decisiones sobre los ajustes propuestos por el auditor externo, así como conocer y, en su caso, mediar en los desacuerdos entre ellos.
- (e) Garantizar que el proceso de evaluación del SCIIF de NATRA haya sido diseñado de manera que permita alcanzar los objetivos del proceso y dar validez a las conclusiones de los informes que le son remitidos por los involucrados en las tareas de evaluación.
- (f) Supervisar la evaluación continua, realizada por NATRA, de la organización de las actividades de control, para obtener una seguridad razonable acerca de la implantación y funcionamiento del SCIIF.
- (g) Garantizar que la información que se divulgue al mercado relativo a las normas del SCIIF sea clara y comprensible y contenga los desgloses suficientes, precisos y necesarios.

#### 6.4 En relación con el control interno y las relaciones con el Departamento de Auditoría Interna

La Comisión de Auditoría deberá velar por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno y supervisará el Departamentode Auditoría Interna. En este sentido deberá:

- (a) Proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del Director de Auditoría Interna.
- (b) Velar porque el Departamento de Auditoría Interna realice sus funciones con total libertad e independencia, asegurándose que la dirección de la Compañía tiene en cuenta sus recomendaciones.
- (c) Informarse periódicamente de las acciones y estudios que realice el Departamentode Auditoría Interna y proponer su presupuesto.
- (d) Aprobar el Plan Anual de Auditoría Interna así como cualquier otro plan adicional que fuera necesario por necesidades organizativas. El Director de Auditoría Interna deberá informar a la Comisión del desarrollo y posibles incidencias de su ejecución y presentará al final del cada ejercicio un informe de actividades. El Plan Anual será sometido a aprobación del Consejo de Administración, dándosele la publicidad oportuna.
- (e) Estar informada del grado de cumplimiento de los distintos departamentos de las recomendaciones del Departamento de Auditoría Interna debiendo informar

al Consejo de Administración de los casos en los que pueda existir un riesgo para NATRA o su Grupo.

- (f) Revisar el cumplimiento de las acciones y medidas que sean consecuencia de los informes o actuaciones de inspección de las autoridades administrativas de supervisión y control.

#### 6.5 En materia de política de control y gestión de riesgos

La Comisión de Auditoría es el órgano encargado de supervisar y controlar la política de riesgos de NATRA, para que los posibles riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente, siendo responsable de que dicha política:

- (a) Determine los distintos tipos de riesgo de NATRA tanto operativos, como tecnológicos, financieros, legales, como cualquier otro, incluyendo los pasivos contingentes y otros riesgos económicos y financieros.
- (b) Fije un nivel de riesgo aceptable para NATRA.
- (c) En caso de materializarse, existan mecanismos para determinar con precisión las medidas para mitigar el impacto de los riesgos identificados.
- (d) Establezca los medios de comunicación y control internos para controlar y gestionar cualquier riesgo.

#### 6.6 En materia de operaciones vinculadas

La Comisión de Auditoría es el órgano encargado de supervisar e informar de los acuerdos o decisiones que autoricen el otorgamiento de cualesquiera contratos entre NATRA, las sociedades de su Grupo, sus Consejeros y sus Accionistas, o los Administradores y Accionistas de las sociedades de su Grupo, con especial consideración de los acuerdos o decisiones que:

- (a) Estén relacionados con la comercialización de los productos de la Sociedad;
- (b) Afecten a la financiación propia o ajena de la Sociedad; y/o
- (c) Supongan para la Sociedad obligaciones de pago o entrega de productos por un importe, individual o agregado en un mismo ejercicio, superior de 1.000.000 de euros.

Se deberá llevar un registro en el que se anotarán los contratos que reúnan alguna de las circunstancias arriba indicadas.

La política de operaciones vinculadas deberá hacerse pública mediante el Informe Anual de Gobierno Corporativo.



#### 6.7 En relación con los accionistas

La Comisión de Auditoría debe mantener un cauce de comunicación continua con los accionistas y en este sentido debe informar a la Junta General sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de la competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso, así como conocer y, en su caso, dar respuesta a las iniciativas, sugerencias o quejas que planteen los accionistas respecto del ámbito de las funciones de la Comisión y que le sean sometidas por el Consejo de Administración.

Con motivo de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas se pondrá a disposición de los accionistas e inversores la memoria de las actividades de la Comisión a la que se hace referencia en el artículo siguiente.

#### 6.8 En relación con el Consejo de Administración

El Presidente de la Comisión informará al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados en sus sesiones en la primera reunión del Consejo de Administración posterior a las de la Comisión.

Asimismo, dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre de cada ejercicio de la Sociedad, la Comisión someterá a la aprobación del Consejo de Administración una memoria comprensiva de su labor durante el ejercicio anterior, que se pondrá a disposición de los accionistas.

#### 6.9 En relación con la transparencia y normas de gobierno corporativo

La Comisión de Auditoría debe velar por el cumplimiento de las normas de transparencia y la aplicación de las normas de gobierno corporativo y responsabilidad social corporativa por lo que será responsable de:

- (a) Hacer un seguimiento e informar al Consejo de Administración sobre la observancia de las reglas de transparencia.
- (b) Supervisar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los mercados de valores y, en general, de las reglas de gobierno corporativo y hacer las propuestas necesarias para su mejora.
- (c) Verificar el puntual cumplimiento de las normas vigentes en materia de comunicación de hechos relevantes.
- (d) Informar al Consejo de Administración, con carácter previo, de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como

cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo.

- (e) Informar al Consejo de Administración, con carácter previo, sobre las condiciones económicas, impacto contable y, en especial y en su caso, sobre la ecuación de canje relativas a las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad.
- (f) Supervisar el mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, financieras, contables o de cualquier otro tipo, que adviertan en el Grupo NATRA.
- (g) Convocar a cualquier empleado o directivo del Grupo NATRA con el objeto de exigirle rendición de cuentas en los asuntos que la Comisión de estime oportunos, sin que sea requisito de obligado cumplimiento la presencia de ningún otro directivo.
- (h) Supervisar el cumplimiento de las recomendaciones de gobierno corporativo y de responsabilidad social corporativa, y la evaluación de su grado de cumplimiento.
- (i) La coordinación del proceso de reporte de la información no financiera y sobre diversidad, conforme a la normativa aplicable y a los estándares internacionales de referencia.

#### **Artículo 7.- Conflicto de interés**

Cuando los temas a tratar en las reuniones de la Comisión de Auditoría afecten de forma directa a alguno de sus miembros o a personas a él vinculadas y, en general, cuando dicho miembro incurra en una situación de conflicto de interés, deberá ausentarse de la reunión hasta que la decisión se adopte, descontándose del número de miembros de la Comisión, a efectos del cómputo de quórum y mayorías en relación con el asunto en cuestión.

#### **Artículo 8.- Auxilio de expertos**

La Comisión de Auditoría podrá proponer al Consejo de Administración la contratación de asesores legales, contables, técnicos, financieros, comerciales u otros expertos con el fin de ser auxiliada en el ejercicio de sus funciones. El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo. La Comisión designará la persona que deba negociar y perfeccionar la contratación.

La solicitud de contratación se canalizará a través del Presidente o del Secretario de la Comisión de Auditoría, quien podrá supeditarla a la autorización previa del Consejo de Administración, el cual podrá denegarla cuando concurren causas que así lo justifiquen, incluyendo entre otras las siguientes:

- (a) Si la solicitud y auxilio de expertos no resultaren necesarios para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los miembros de la Comisión.
- (b) Si el coste asociado al auxilio de expertos no resultare razonable, a la vista de la importancia del problema y de la situación financiera de la Compañía.
- (c) Si la asistencia técnica que se recabare pudiera ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la compañía.
- (d) Si, por razones de confidencialidad, resultare desaconsejable que el experto en cuestión acceda a información sensible.

Asimismo, la Comisión de Auditoría podrá requerir la colaboración de cualquier miembro del equipo de NATRA para asesorarle en cualquier asunto relacionado con sus competencias.

## **CAPITULO IV – ENTRADA EN VIGOR Y MODIFICACIONES**

### **Artículo 9.- Entrada en vigor y modificaciones**

El presente Reglamento será sometido a la aprobación del Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Auditoría, y entrará en vigor una vez aprobado por el Consejo de Administración.

Las modificaciones al Reglamento podrán ser propuestas tanto por la Comisión de Auditoría como por el Consejo de Administración y deberán, en cualquier caso, ser aprobadas por éste último.

La propuesta de modificación, acompañada de una memoria justificativa, deberá adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo de Administración que haya de pronunciarse sobre ella.